

Valparaíso, 02 OCT. 2012

Resolución Exenta N° 2162

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La circunstancia de encontrarse en estado pendiente la convocatoria 18° a licitación pública en la zona 3 de Los Andes.
5. La resolución N° 2605 de fecha 31 d agosto de 2012 que delega atribuciones en los Defensores Regionales.
6. El oficio N° 748 de fecha 5 de septiembre de 2012 del Defensor Nacional por medio del cual se aprueba el nombre del prestador propuesto para asumir la defensa penal pública en la zona 3 de Los Andes.
7. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 3 de la Región de Valparaíso, hasta que se resuelva el proceso licitatorio respectivo.

## RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con don **JUAN JOSE DIEZ RADOVICH**, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO DIRECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA REGIÓN DE VALPARAÍSO ZONA 3

En Valparaíso, a 5 de septiembre de 2012, entre la DEFENSORIA PENAL PUBLICA, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso don EDUARDO MORALES ESPINOSA, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en calle O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y don JUAN JOSÉ DIEZ RADOVICH, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.850.865-5, con domicilio en calle Halimea 433, departamento 301 de la ciudad de Viña del Mar, en adelante también denominada indistintamente "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Que de acuerdo a lo que el Consejo de Licitaciones determinara, se ha iniciado el 18° llamado a licitaciones de defensa penal pública que considera la región de Valparaíso.

Que en dicho contexto y en tanto estén operativos los contratos asociados, resulta necesario proveer de cobertura continua a las zonas y regiones cuyos contrato se encuentren en la situación descrita y que a raíz de ello podrían quedar sin poder hacer frente a la demanda de defensa requerida, las que serán objeto de licitación.

Que con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal, será necesario contar con convenios directos que efectúen la cobertura prestada con anterioridad por los contratos que terminen su vigencia y que en lazo breve será proporcionada por los que resulten adjudicados el llamado correspondiente, par con ello dar cobertura y mantener el servicio de manera continua hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los adjudicatarios de las licitaciones públicas que se realicen conforme a las nuevas bases de licitación en trámite, lo anterior en ejercicio de la facultad que contempla el artículo 49 de la ley 19.718.

De conformidad a lo dispuesto en dicho precepto legal se hace necesaria la celebración de convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N°748 de 5 de septiembre de 2012, el nombre del prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente la suscripción del presente contrato para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

#### SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, aprobadas mediante Resolución N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en Resolución N° 40, de 2011, de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas y que las partes acuerdan que pasan a formar parte integrante del presente convenio .

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, los que el prestador declara conocer y aceptar.

#### TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

#### CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

DEFENSOR	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO
JUAN JOSÉ DIEZ RADOVICH	7.850.865-5	Yerbas Buenas N° 421, Los Andes

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley 19.718

En el evento que el prestador se viese impedido, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de remplazos a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso, para hacer operar el remplazo, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designado el defensor penal público, no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

#### QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Los Andes, con competencia sobre las comunas de Los Andes, Calle Larga, Rinconada y San Esteban.
- b) Juzgado de Letras de Putaendo, con competencia en la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Los Andes.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema.

#### SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

#### OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de las contrataciones efectuadas en relación a los llamados a licitación que se convoquen en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento. No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo aprueba.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

#### NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

De esta manera, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

#### DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES

En este acto, el prestador se compromete a no ejercer en causas penales como defensor o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

#### UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo. insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o

3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

#### DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

#### DÉCIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos). En ella se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

#### DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto del personal que tenga

proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

#### DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
2. Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
3. Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
4. Declaración de quiebra del prestador;
5. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato

#### DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N°19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas, el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que le sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

#### DÉCIMO OCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

1. Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
  - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
2. Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
  - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
  - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus



- d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
- f) Trascusión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Trascusión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo novena de este contrato.
- h) Trascusión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

#### DÉCIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.
- g) La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

#### VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora autoriza en este acto. en forma expresa e irrevocable a la Defensoría

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador al término de la vigencia del presente contrato. En caso de que existan multas no pagadas por la prestadora u otros cargos pendientes en su contra, la defensoría podrá imputar con cargo a las retenciones los valores adeudados por la prestadora.

#### VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Eduardo Morales Espinosa, para representar a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, consta en Resolución N° 2605 de fecha 31 de agosto de 2012 de la Defensoría Nacional.

#### VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

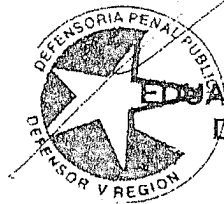
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24-01-610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

SLP/CFM/hch

Distribución:

- Prestador
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Dirección Administrativa Regional
- Asesor Jurídico Regional
- Oficina de Partes



**EDUARDO MORALES ESPINOSA**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**VALPARAÍSO**

**CONVENIO DIRECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE DEFENSA PENAL PÚBLICA  
REGIÓN DE VALPARAÍSO  
ZONA 3**

En Valparaíso, a 5 de septiembre de 2012, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso don **EDUARDO MORALES ESPINOSA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en calle O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **JUAN JOSÉ DIEZ RADOVICH**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.850.865-5, con domicilio en calle Halimea 433, departamento 301 de la ciudad de Viña del Mar, en adelante también denominada indistintamente "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Que de acuerdo a lo que el Consejo de Licitaciones determinara, se ha iniciado el 18° llamado a licitaciones de defensa penal pública que considera la región de Valparaíso.

Que en dicho contexto y en tanto estén operativos los contratos asociados, resulta necesario proveer de cobertura continua a las zonas y regiones cuyos contrato se encuentren en la situación descrita y que a raíz de ello podrían quedar sin poder hacer frente a la demanda de defensa requerida, las que serán objeto de licitación.

Que con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal, será necesario contar con convenios directos que efectúen la cobertura prestada con anterioridad por los contratos que terminen su vigencia y que en lazo breve será proporcionada por los que resulten adjudicados el llamado correspondiente, par con ello dar cobertura y mantener el servicio de manera continua hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los adjudicatarios de las licitaciones públicas que se realicen conforme a las nuevas bases de licitación en trámite, lo anterior en ejercicio de la facultad que contempla el artículo 49 de la ley 19.718.

De conformidad a lo dispuesto en dicho precepto legal se hace necesaria la celebración de convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en toda dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N°748 de 5 de septiembre de 2012, el nombre del prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente la suscripción del presente contrato para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

## **SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, aprobadas mediante Resolución N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en Resolución N° 40, de 2011, de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas y que las partes acuerdan que pasan a formar parte integrante del presente convenio .

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, los que el prestador declara conocer y aceptar.

## **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

## **CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES**

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

<b>DEFENSOR</b>	<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>JUAN JOSÉ DIEZ RADOVICH</b>	<b>7.850.865-5</b>	<b>Yerbas Buenas N° 421, Los Andes</b>

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que el prestador se viese impedido, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de remplazos a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso, para hacer operar el remplazo, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designado el defensor penal público, no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

#### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Los Andes, con competencia sobre las comunas de Los Andes, Calle Larga, Rinconada y San Esteban.
- b) Juzgado de Letras de Putaendo, con competencia en la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Los Andes.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### **SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS**

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

## **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de las contrataciones efectuadas en relación a los llamados a licitación que se convoquen en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo aprueba.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

## **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales del presente contrato, además de las establecidas en la Bases Generales, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

De esta manera, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

#### **DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES**

En este acto, el prestador se compromete a no ejercer en causas penales como defensor o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

#### **UNDÉCIMO: PROHIBICIONES**

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

#### **DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

#### **DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

#### **DÉCIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ **2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos). En ella se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

#### **DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

#### **DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
2. Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
3. Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
4. Declaración de quiebra del prestador;
5. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de



ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N°19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas, el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que le sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

#### **DÉCIMO OCTAVO: MULTAS**

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

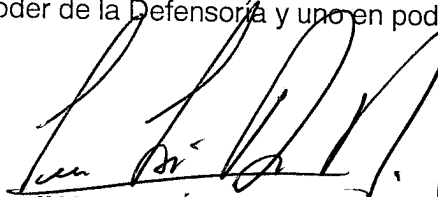
1. Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
  - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
2. Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
  - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
  - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
  - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
  - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
  - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorias, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
  - f) Tránsito de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
  - g) Tránsito de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo primera de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula novena de este contrato.
  - h) Tránsito de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

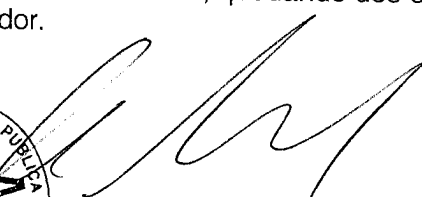
### VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Eduardo Morales Espinosa, para representar a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, consta en Resolución N° 2605 de fecha 31 de agosto de 2012 de la Defensoría Nacional.

### VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

  
JUAN JOSÉ DIEZ RADOVICH

  
EDUARDO MORALES ESPINOSA  
DEFENSOR REGIONAL

